

de salida del mismo o, en su defecto, en el domicilio materno a las 18 horas, y los llevará al colegio a la hora de entrada en el mismo, el jueves por la mañana.

Los períodos de vacaciones escolares se repartirán, salvo acuerdo en otro sentido, del siguiente modo: En el período vacacional de verano, el padre permanecerá con la menor el mes de julio en los años pares y el de agosto en los impares, y la madre permanecerá con los menores en el mes de agosto los años pares y el de julio en los impares. Las vacaciones escolares de Navidad se dividirán en dos mitades, la primera desde el comienzo de las vacaciones hasta el día 31 de diciembre a las 20 horas, la segunda, desde el día 31 de diciembre a las 20 horas hasta la reanudación del período escolar. Cada uno de los progenitores estará con la hija una de estas mitades, alternando, cada año correspondiendo en los años en que la Navidad recaiga en año par la primera mitad al padre y la segunda a la madre. Durante el período vacacional de Semana Santa, la hija permanecerá con uno solo de los progenitores, con el padre los años pares y con la madre los impares.

Los padres permitirán y facilitarán la comunicación de la hija con el progenitor con el que conviven y con los respectivos familiares. Se tendrán al corriente de la situación de los menores, especialmente en asuntos importantes que afecten a su formación, estudios, estado de salud, etc. Y si bien el ejercicio doméstico de la patria potestad corresponderá al progenitor con quien en cada momento esté, ambos deberán ponerse de acuerdo en aquellos asuntos que afecten sustancialmente a los menores, cuales son el Centro donde deben ser escolarizados, viajes o estancias en el extranjero, decisiones relevantes en orden a su salud, etc.

Quinto. Como quiera que el matrimonio es propietario de la vivienda que constituía el domicilio familiar, sito en calle Santa Flora y María, 78, 3.º izquierda, y por motivos intrascendentes para discutir en esta sede, ambos cónyuges acuerdan que dicho inmueble sea adjudicado a la esposa, así como los muebles existentes en el interior del hogar familiar, y ello en los términos que se expondrán mfra, punto séptimo.

Por otra parte existe un depósito en la entidad Cajasur, o una libreta de ahorro conjunta de ambos cónyuges la cual ostenta aproximadamente 2.000 pesetas, que quedará para el esposo.

También existe una libreta de ahorro compartida entre la cónyuge doña María Dolores Sánchez Tripeana y su hija doña Yolanda Alcaraz Sánchez, la cual ostenta depositada aproximadamente la cantidad de 600.000 pesetas, la cual se adjudica a ambas.

En cuanto a los coches existentes en el matrimonio existen dos, los cuales uno de ellos el Renault R 19 Chamade G, con matrícula CO 8201 AB, quedará adjudicado a la esposa, así como se adjudica en este acto para el esposo el otro automóvil, un Lada Niva 4x4.

Por todo lo que antecede, se dan ambos cónyuges por saldados y liquidados en sus derechos en la sociedad de gananciales que aquí se disuelve y liquida, sin nada más que tenerse que reclamar por concepto alguno, incluyendo cualesquiera derechos que pudiera tener la esposa a percibir pensión compensatoria alguna o de alimentos, y ello en justa compensación por el hecho de que el patrimonio ha sido adjudicado casi en su totalidad a la esposa, la cual, como consecuencia directa de ello, reconoce tener todas sus necesidades cubiertas.

Sexto. El esposo reconoce tener en su poder todos sus efectos personales, así como declara nada tener que reclamar ni pedir a la esposa.

Séptimo. Una vez se liquide la sociedad legal de gananciales, no existirán cargas ni deudas que liquidar, por lo que no procede hacer pacto alguno al respecto.

Octavo. Ambos esposos establecen que el piso sito en calle Santa Flora y María, 78, 3.º izquierda, quedará en plena propiedad de la esposa, por lo que el esposo se compromete a comparecer ante Notario en un plazo de 30 días, a contar desde la aprobación de este Convenio Regulador por el Sr. Juez de Familia, al objeto de ceder a la esposa el derecho que sobre el mismo tiene, computándose dicha cesión como adjudicación en pago a la pensión que a la esposa le corresponde por lo que ésta no recibirá pensión alguna por parte del esposo, corriendo los gastos que se deriven de dicha cesión por cuenta de la beneficiaria.

En prueba de su conformidad suscriben el presente documento en lugar y fecha ut supra referenciada.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente Resolución, comuníquese a los Registros Civiles correspondientes a los efectos registrales oportunos.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que en el día de la fecha, y por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, me ha sido entregada la anterior sentencia para la oportuna publicidad mediante su notificación a las partes, conforme a lo establecido en la LEC 1/2000. En la ciudad de Córdoba, 6 de octubre de 2001, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Alcaraz Martínez, extiendo y firmo la presente en Córdoba, 14 de febrero de 2002.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del juicio cambiario núm. 93/2001. (PD. 504/2002).

N.I.G.: 4109100C20010002575.

Procedimiento: Juicio cambiario (N) 93/2001. Negociado 11. Sobre: Pagaré.

De: Distribuidora Andaluza de Petróleos, S.A.

Procuradora Sra.: María Ybarra Bores.

Letrado Sr.: Pascual del Pobil Valdenegro, José Luis.

Contra don: Juan Miguel Ruiz Méndez y Dolores Rioja Borrero.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio cambiario (N) 93/2001-1.º I seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Sevilla a instancia de Distribuidora Andaluza de Petróleos, S.A., contra Juan Miguel Ruiz Méndez y Dolores Rioja Borrero sobre pagaré, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla, a 15 de enero de 2002. Vistos por don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio cambiario seguidos con el núm. 93/01 a instancia de Distribuidora Andaluza de Petróleos, S.A., representada por la Procuradora Sra. Ybarra Bores y defendida por el Letrado

Sr. Pacual del Pobil Valdenegro contra don Juan Miguel Ruiz Méndez, representado por la Procuradora Sra. Gutiérrez de Rueda García y defendido por el Letrado Sr. Laguarda García y contra doña Dolores Rioja Borrero, en rebeldía

FALLO

Que estimando la oposición formulada por la Procuradora Sra. Gutiérrez de Rueda García, en nombre y representación de don Juan Miguel Ruiz Méndez, contra la ejecución despatchada en estos autos, debo mandar y mando alzar los embargos trabados, procediéndose al archivo de las presentes actuaciones.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá Testimonio para su unión a los autos, definitivamente Juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe que obra en autos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Dolores Rioja Borrero, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinticuatro de enero de dos mil dos.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CUATRO DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 100/2001. (PD. 500/2002).

N.I.G.: 2905441C20014000119.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 100/2001. Negociado: AM.

Sobre:

De: Melvyn Sheppard.

Procurador: Sr. García Bermúdez Matías.

Letrado/a: Sr./a.

Contra: Knud Erik Kjeldsen, Grete Boldt Kjeldsen y John Pumphrey.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 100/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Fuengirola, a instancia de Melvyn Sheppard contra Knud Erik Kjeldsen, Grete Boldt Kjeldsen y John Pumphrey sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Fuengirola a veintidós de enero de dos mil dos, vistos por el Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola don Antonio Villar Castro los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos con el núm. 100/2001 entre partes, de una como demandante don Melvyn Sheppard, representado por el Procurador don Matías García Bermúdez y asistido por la Letrada doña Carmen Herrera y Estévez y como demandados don Knud Erik Kjeldsen, doña Grete Boldt Kjeldsen y don John Pumphrey, en rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Matías García Bermúdez, en nombre y representación de don Melvyn Sheppard, contra don Knud Erik Kjeldsen, doña Grete Boldt Kjeldsen y don John Pumphrey se declara el dominio del demandante sobre el bien descrito en el expositivo primero de la demanda ordenándose la inscripción en el Registro de la Propiedad de Mijas, a favor del demandante, así como la cancelación de la inscripción contradictoria existente con imposición de costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que habrá de interponerse por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Knud Erik Kjeldsen, Grete Boldt Kjeldsen y John Pumphrey, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a treinta de enero de dos mil dos.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 7 de febrero de 2002, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se anuncian las adjudicaciones definitivas de los contratos que se citan.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del TRLCAP, se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos que a continuación se relacionan.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Turismo y Deporte.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.
 - c) Núm. de expediente: T1030B0100SE.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del objeto: Construcción Pabellón Polideportivo en Bormujos (Sevilla).
 - c) Publicado anuncio en el BOJA núm. 70, de fecha 21 de junio de 2001.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.